Trelew, 01 de septiembre de 2026.

VISTOS: Estos autos caratulados " <PER_1> c/ <PER_2> s/ACCIÓN DE AMPARO" (Expte. N° 440 Año 2025 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el llamado de fecha 28/08/2026.

Y CONSIDERANDO:

I Por providencia del 24/08/2026, la Dra. Natalia I. Spoturno, como jueza unipersonal de estos autos, dispuso intimar al <PER_2> para que, en el plazo de tres días de notificada, diera cumplimiento a la medida cautelar oportunamente decretada, la cual mantiene su vigencia por haber sido ordenada para regir mientras durara el proceso.

Señaló que la parte actora había interpuesto recurso extraordinario federal contra la Sentencia Definitiva N° 46/2026 dictada por el Superior Tribunal de Justicia, que había revocado la SDAU N° 0002/2025 por lo que el proceso no podía considerarse concluido. En consecuencia, ordenó que el <PER_2> reincorporara de inmediato a la Sra. <PER_1>, DNI <DNI_1>, como afiliada indirecta a la obra social <PER_2>, restableciendo su cobertura en los mismos términos y condiciones vigentes con anterioridad a su baja.

II Mediante ID 2491957 (27/08/2026 01:01 hs.) la demandada interpuso recurso de reposición, y por ID 2491958 (27/08/2026 01:02 hs.) interpuso recurso de apelación y expresó agravios.

En el ID 2491957 solicitó que, por contrario imperio, se revoque la providencia recurrida por resultar contraria a derecho, carente de sustento cautelar y vulneratoria del ordenamiento procesal vigente. Subsidiariamente, para el supuesto de que se considere que la medida cautelar conserva formalmente su eficacia, solicitó que se disponga su levantamiento, toda vez que las circunstancias jurídicas sobrevinientes han modificado sustancialmente los presupuestos que determinaron su concesión y evidencian la ausencia actual de los recaudos específicos exigidos para la procedencia y subsistencia de las medidas cautelares positivas.

Mediante ID 2491958 dijo que interpone recurso de apelación y expresa agravios contra la providencia de fecha 24 de agosto de 2026, por causarle gravamen irreparable. Solicitó que el recurso sea concedido con efecto suspensivo y que, oportunamente, se eleven las actuaciones a la Alzada para su correcta resolución, revocando la providencia recurrida por resultar manifiestamente contraria a derecho, carente de sustento cautelar y vulneratoria del ordenamiento procesal vigente, con imposición de costas.

III Pasando a resolver, al recurso de reposición interpuesto, corresponde no hacer lugar por los fundamentos expresados en la providencia recurrida.

Documento anonimizado por AymurAI

Sin perjuicio de lo anterior, el recurso de apelación interpuesto mediante ID 2491958 (27/08/2026 01: 02 hs.) cumple con los recaudos previstos en los artículos 246, 247 y 257 del CPCC. Por tal motivo, debe concederse en relación y con efecto devolutivo la apelación contra la providencia del 24/08/2026, y elevarse las actuaciones ante el Tribunal revisor (conforme Roberto G. LOUTAYF RANEA, "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Tomo 2, Ed. Astrea-2009, página 394, con cita a PALACIO, Derecho procesal civil, Tomo V, página 63 y HITTERS, "Técnica de los recursos ordinarios", páginas 248 y 249).

Por ello, como Juez Unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVO:

I **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto mediante ID 2491957 (27/08/2026 01:01 hs.)

II **CONCEDER** en relación y con efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto mediante ID 2491958 (27/08/2026 01:02 hs.).

III **REGÍSTRESE,** notifíquese y, oportunamente, elévense las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia.

Suscripta digitalmente por:

- Dr. Sergio Rubén LUCERO (Juez de Cámara)

REGISTRADA BAJO EL N° _01_/2026 – SIAU. CONSTE.

- Dra. María Belén MEDINA (Secretaria de refuerzo).

Documento anonimizado por AymurAI